



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº326-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA Nº065-2022-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Wilder José Velarde Campos en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional la aprobación del dictamen final del encargo recaldo en el Acuerdo de Consejo Regional Nº270-2022-CR/GRL, referente a la Carta S/N suscrita por el Sr. Carlos Martín Arias Trinidad en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas de la Región Lima y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39º de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin*

Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Lic. Dandy Martín Chiroque Palacios en calidad de Asesor del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°270-2022-CR/GRL, referente a su aprobación correspondiente.



A) SOBRE EL REQUERIMIENTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS REGIÓN LIMA PROVINCIAS - HUAURA - HUACHO (PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276)

1. Que, según la Solicitud con número de expediente 2245065 el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas Región Lima Provincias - Huaura - Huacho (SITRADIERLP) emite la solicitud sobre el "Cumplimiento y requerimiento de pago en concordancia con el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por la suma de S/ 300.00 soles mensuales, esto es a partir del 1 de julio del año 1994 hasta la actualidad más los intereses en favor de todos los trabajadores administrativos de las I.E. de la jurisdicción de la UGEL N° 09-Huaura y jurisdicción del ámbito de la Región Lima - Provincias", el mismo que contiene el siguiente detalle:



- 1.1. Solicita a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias que de manera oportuna se ordene la emisión de una Resolución Administrativa que contemple la aplicación del Sistema Único de remuneraciones para el cálculo del ingreso total de la remuneración en lugar del Decreto N° 25697, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM.
- 1.2. Señala que la interpretación del ingreso total permanente en la que hace referencia el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM es concordante con el Artículo 8° literal a) del D.S. N° 051-91-PCM Remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; dado que el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM establece un monto fijo (S/. 300.00 soles) es de alcance general y comprende al personal activo y cesantes en el caso de los trabajadores administrativos del Sector Educación.
- 1.3. De acuerdo a estos fundamentos como entidad gremial representativa de los trabajadores administrativos del sector educación de la jurisdicción de la UGEL N° 09 - Huaura e I.E. Región Lima Provincias, se solicita la nivelación del ingreso total permanente a una suma económica no menor de S/ 300.00 soles a cada servidor de la Administración Pública del Sector educación, Instituciones educativas e Institutos superiores, CETPROS de la

Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

jurisdicción de la UGEL N° 09-DRELP y del ámbito de la jurisdicción de la Región Lima Provincias.

1.4. Según D.S. N° 019-94-PCM se dispone otorgar una bonificación especial a los servidores públicos, asistenciales y administrativos del sector salud y educación de los Gobiernos regionales cuyo Artículo 1° de la referida norma indica que el monto asignado es de S/ 90.00 soles, al personal administrativo y asistencial de los ministerios de Educación y Salud y demás Instituciones Públicas citados en este Decreto Supremo, sin embargo sobre la bonificación especial prevista en el D.U N° 037-94-PCM, fija que le monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública el ingreso total permanente a partir del 1 de julio de 1994 indica no será menor de S/ 300.00 (trescientos 00/100 nuevos soles) para los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales Técnicos y auxiliares; así como el personal comprendido en la escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM; aquellos que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales.

1.5. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgando al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; que según el artículo 53° del Decreto Legislativo 276 establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

1.6. Que, según la Solicitud con número de expediente 2245092 el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas Región Lima Provincias - Huaura - Huacho (SITRADIERLP) emite la solicitud sobre el "Cumplimiento de pago de la Bonificación especial por desempeño de cargo para el personal Administrativo D.L N° 276 en concordancia con la R.M. N 1445-90-ED, Resolución de Sala Plena N° 001-2011-Servir/ TSC y otros; el mismo que contiene el siguiente detalle:

1.6.1. Se invoca el Artículo IV y el Artículo 107° de la Ley N° 27444; y la R.M N° 1445-90-ED, y que en vía del Proceso especial acudimos a su despacho a efectos de solicitar el cumplimiento, requerimiento de pago en vía administrativa contemplada en la R.M N° 1445-90-ED, Ordenanza Regional N° 410-Arequipa (16-07-2019), Ordenanza Regional N° 018-2018-Puno (5-10-2018); Informe N° Informe N° 037-2021-MINEDU/SG-ODI.FJC (30-09-2021), Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03717-2005-PC/TC, Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC (02-11-2015). De acuerdo a los fundamentos normativos expuestos se solicita dar cumplimiento a la R.M N° 1445-90-ED (vigente) de la siguiente forma:

✓ Grupo Ocupacional Profesional = 35%

Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

- ✓ Grupo Ocupacional Auxiliar = 30%
- ✓ Grupo Ocupacional Técnico = 30%

1.6.2 De acuerdo al Informe N° 037-2021-MINEDU/SG-ODI-FJC con fecha 30 de setiembre de 2021 la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación a través de sus respectivos especialistas se emite el Reconocimiento y pago por deuda social a los trabajadores administrativos del régimen D.L. N° 276 del sector educación por concepto de bonificación especial equivalente al 30% y 35% por desempeño al cargo (BONES) otorgada mediante la R.M N° 1445-90-ED, del referido informe se sustrae:

- El Informe N° 454-2018-EF/53.04 (Opinión del MEF) toma como referencia el numeral 3.1. de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no contaba con el marco legal expreso que autorice aprobar bonificaciones ni para fijar montos ni porcentajes de dichas bonificaciones a favor de ningún grupo de personal, debido a que el Decreto Legislativo N° 608 en su artículo 28. únicamente autoriza cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-90-EF.
- El Informe Técnico N° 1381-SERVIR/GPGSC (Opinión del SERVIR) señala que según numeral 2.3. "De lo expuesto que dicha Resolución Ministerial forma parte del ordenamiento jurídico por lo que de ser el caso debe ser aplicada e interpretarla de forma sistemática de acuerdo a las disposiciones que la contiene, según el Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC, precisa "En relación a la forma de cálculo de la bonificación especial, toman en cuenta el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC la cual señala que la bonificación especial se efectúa conforme a la remuneración total permanente conforme el artículo 9 del decreto Supremo N° 051-91-PCM para el cálculo de la bonificación especial al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo.
- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección general de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos manifiesta que en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 debe emitir las resoluciones directorales que remiten entre otros, el BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) fijo, otros conceptos incluidos en el BET variable, monto afecto a cargas sociales correspondiente al monto Único Consolidado (MUC) y BET, compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto y compensación por cumplimiento de aporte pensionario.



Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

- Los órganos jurisdiccionales (judiciales) a nivel nacional vienen fallando a favor de los trabajadores administrativos del sector educación, disponiendo que se aplique la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, tomando como base de cálculo el ingreso total que percibe el servidor. En muchos casos, las sentencias judiciales disponen el otorgamiento mensual de i) porcentajes del 30% o 35% del ingreso total y otros casos ii) importes calculados por los peritos judiciales. Esto implica que existan dos criterios para la implementación de esta bonificación dispuesta por mandato judicial, en el primer caso, para el cálculo del 30% o 35% se toma en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR-GPGRH, y para el segundo caso, montos calculados por los peritos que se diferencia notablemente en importe respecto a la forma de cálculo del primer: es decir, para un mismo beneficio se tiene montos diferentes para pagar al servidor administrativo.

- 1.6.3. A nivel Nacional algunos Gobiernos Regionales han emitido dispositivos legales en la cual se dispone el pago de bonificaciones las mismas que estarían supeditadas a la autorización de los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto de cada año fiscal según la Ley general del Sistema nacional de Presupuesto N° 28441.

2. SOBRE EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 270-2022-CR/GRL Y LA SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA

- 2.1. Mediante Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional de Lima, se toma en cuenta la CARTA S/N suscrita por el Sr. Carlos Martín Arias Trinidad en calidad de secretario de defensa del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones educativas de la Región Lima, en la que establece el debate correspondiente:

- i. El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de consejero regional por la provincia de Yauyos solicita la participación del Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones educativas de la Región Lima, el mismo que señala que en el año 2021 se han venido presentando demandas ante las instancias del Gobierno Regional de Lima sobre las deudas que el ejecutivo adeuda a los docentes del GRL desde el año 1990 con respecto al pago por concepto de beneficios sociales. Menciona además que en otras regiones se vienen realizando el pago por bonificación especial por desempeño de cargo y por función, para el personal administrativo de las Instituciones Educativas, Institutos Tecnológicos pedagógicos a nivel de UGELES. En lo que respecta a la Región Lima al no aplicarse este criterio se sostiene que deberían solicitar a una vía judicial, lo cual acarrearía gastos económicos y tiempo; es por esta razón que se solicita a través del presente acto petitorio pueda ser trabajado por parte de la Comisión para su implementación correspondiente.

Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

2.2. Mediante el Oficio N° 3069/GRL/DRELP-OAJ/2022 con fecha 13 de octubre de 2022 la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias emite a la Secretaría del Consejo Regional sobre la opinión técnico legal sobre el cumplimiento de pago de la bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo D.L. N° 276; el cual hace referencia el Informe de Asesoría Jurídica de la DRELP, según el siguiente detalle:

2.2.1. Mediante el Informe N° 064-2022-DRELP-OAJ con fecha 12 de octubre de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRELP emite la presente a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincia sobre la opinión técnico legal al cumplimiento de pago de la bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo D.L. N° 276 por lo que se extrae el siguiente resumen:

- ✓ La bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto al suyo de mayor responsabilidad; por lo que dicha bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- ✓ El Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 53° prevé que la bonificación diferencial, compensa a un servidor de carrera por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva por disposición del titular de la entidad y por acto administrativo; y pueda compensarse sobre condiciones de trabajo excepcionalmente del servicio común, en este caso la autoridad administrativa tiene que autorizar dicha excepcionalidad, cualquier decisión administrativa al margen de ello es inapelable.
- ✓ Esta disposición es aplicable solo a los servidores que acceden a cargos jerárquicos de decisión "Funcionario Público", para tener tal derecho deben acreditar los parámetros (años de servicios requeridos) para el otorgamiento y pago, contrario sensu no procede el pago. En sentido, corresponderá a cada Unidad de gestión educativa Local de la jurisdicción de la región Lima, el cumplimiento de pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo a los trabajadores pertenecientes al régimen del decreto legislativo N° 276.

2.2.2. Mediante el Oficio Múltiple N° 738/GRL/DRELP-DAJ/2022 con fecha 26 de octubre de 2022 la Dirección Regional de Educación de Lima provincias emite la presente a las 09 direcciones de las Unidades de Gestión Local del Gobierno Regional de Lima para cumplimiento y acciones correspondientes, por lo que se extrae el siguiente resumen:

- ✓ En virtud al Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL



- a. Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1
- b. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N° 7
- c. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8
- d. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N° 9
- e. Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del decreto de urgencia N° 037-94

✓ En ese sentido, la Dirección regional de educación de Lima Exhorta a las Unidades Ejecutoras de Educación UGELs, el cumplimiento de la bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, y en cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L. N° 276; conforme a las normativas vigentes.



2.2.3. Mediante el Memorando Múltiple N° 029/GRL/DRELP-D/2022 con fecha 25 de octubre de 2022 la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias emite la presente a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento solicitando el informe y opinión legal respecto al cumplimiento del artículo del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM asimismo se informe sobre el cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L. N° 276; por lo mismo que toma en referencia el siguiente detalle:

2.2.4. Mediante el Informe N° 0083-GRL/DRELP/DOAIE/EPER-PLLAS/2022 con fecha 26 de octubre de 2022 el Especialista Administrativo de Personal (e) emite el presente a la Dirección de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de información sobre el pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo DL N° 276 el cual menciona:

- Según el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su artículo 53° precisa: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 326-2022-CR/GRL

- Según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que en su artículo 12° señala "Hágase extensivo (...) los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directores y de la Administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente a funcionarios y directores: 35%, b) profesionales, técnicos y auxiliares: 30% (...).
- El especialista informa en su último párrafo que la bonificación especial dispuesto en el artículo 12° de D.S N° 051-91-PCM, se viene abonando en la planilla de remuneraciones mensual a los servidores públicos, donde dicha bonificación es calculada en cumplimiento al artículo 9° de la referida norma legal la misma que señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directores y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente.



- 2.3. Mediante Informe N° 068-2022-DRELP-OAJ con fecha 26 de octubre la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRELP emite la presente a la dirección Regional de Educación de Lima Provincias respecto al cumplimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L. N° 276, la cual recomienda se oficie a las unidades ejecutoras de la jurisdicción de la dirección regional de Educación lima provincias el cumplimiento de la bonificación especial establecido en el decreto de Urgencia N° 037-94 y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L N° 276, ello conforme a las normativas vigentes.



3. SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ANTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas menciona que la naturaleza de la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública la misma que señala en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se precisó que de acuerdo a lo establecido en el Inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación Especial establecida en su artículo 2 y que se otorgó a partir del 1 de julio de 1994 a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos, no tiene carácter remunerativo y no está afecta a los descuentos para los sistemas de pensiones. Asimismo, la Ley N° 30372 también estableció que dicha disposición no era aplicable a las personas cuya pensión, ya hubieran sido determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, ello con la finalidad de salvaguardar las pensiones que ya



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

habían sido otorgadas con anterioridad a su vigencia, esto es con anterioridad al 7 de diciembre de 2015, día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 3.2. El Ministerio de Economía y Finanzas también indica que los beneficiarios y beneficiarias de la devolución de los montos referidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de aquellos que se les haya realizado algún descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia. Cabe precisar que las entidades deben remitir la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el Formato correspondiente al Anexo "Normas Complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.01, ésta información es evaluada por la Secretaría Técnica y aprobada por la Comisión Especial.

- 3.3. El Ministerio de Economía y Finanzas menciona que según la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, estableció que las pensiones que ya cuenten con la referida bonificación no se verán afectadas y continuarán percibiendo la misma, por lo que no es factible que perciban la bonificación dentro de la pensión y a la vez ser beneficiarios de la devolución.

Respecto de lo señalado se concluye lo siguiente:

- 3.4. Mediante Solicitud con número de expediente 2245065 el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas Región Lima Provincias - Huaura - Huacho (SITRADIERP) emite la solicitud sobre el "Cumplimiento y requerimiento de pago en concordancia con el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por la suma de S/ 300.00 soles mensuales, esto es a partir del 1 de julio del año 1994 hasta la actualidad más los intereses en favor de todos los trabajadores administrativos de las I.E. de la jurisdicción de la UGEL N° 09-Huaura y jurisdicción del ámbito de la Región Lima - Provincias"
- 3.5. Mediante Solicitud con número de expediente 2245092 el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas Región Lima Provincias - Huaura - Huacho (SITRADIERP) emite la solicitud sobre el "Cumplimiento de pago de la Bonificación especial por desempeño de cargo para el personal Administrativo D.L N° 276 en concordancia con la R.M. N 1445-90-ED, Resolución de Sala Plena N° 001-2011-Servir/ TSC y otros.
- 3.6. Mediante la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación menciona que nivel nacional órganos jurisdiccionales vienen fallando a favor de los trabajadores administrativos del sector educación, disponiendo que se aplique la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, tomando como base de cálculo el ingreso total que percibe el servidor. En muchos casos, las sentencias judiciales disponen el otorgamiento mensual de i) porcentajes del 30% o 35% del ingreso total y otros casos ii) importes calculados por los peritos judiciales. Esto implica que existan dos criterios para la



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

implementación de esta bonificación dispuesta por mandato judicial, en el primer caso, para el cálculo del 30% o 35% se toma en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe legal N° 0524-2012-SERVIR-GPGRH, y para el segundo caso, montos calculados por los peritos que se diferencia notablemente en importe respecto a la forma de cálculo del primer: es decir, para un mismo beneficio se tiene montos diferentes para pagar al servidor administrativo.



- 3.7. La Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte solicita a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias opinión técnico legal sobre el cumplimiento de pago de la bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo D.L. N° 276, en la que con Informe N° 068-2022-DRELP-OAJ con fecha 26 de octubre la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRELP emite la presente a la dirección Regional de Educación de Lima Provincias respecto al cumplimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L. N° 276, la cual recomienda se oficie a las unidades ejecutoras de la jurisdicción de la dirección regional de Educación lima provincias el cumplimiento de la bonificación especial establecido en el decreto de Urgencia N° 037-94 y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L N° 276, ello conforme a las normativas vigentes.



- 3.8. Dadas que ya existe marco jurídico a través de diferentes dispositivos legales expuestos en el presente informe el Ministerio de Economía y Finanzas realiza un pronunciamiento específico sobre la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorgada a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del decreto Supremo N° 051-91PCM que desempeñan cargos directivos, la misma que no tiene carácter remunerativo y no afecta a los descuentos para los sistemas de pensiones.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°270-2022-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, referente a la Carta S/N suscrita por el Sr. Carlos Martin Arias Trinidad en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas de la Región Lima y sus actuados.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°326-2022-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a desarrollar una mesa técnica y jurídica donde se convoque a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima y Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas Región Lima Provincias - Huaura - Huacho (SITRADIERP) para la evaluación en implementación de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED sobre el Pago de la Bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo D.L N° 276.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social emitir un informe final al pleno del Consejo Regional en un plazo no mayor de 20 días calendario sobre el análisis, conclusiones y recomendaciones de las instancias correspondientes al cumplimiento de pago de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo para el Personal Administrativo D.L. N° 276 en concordancia con la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la secretaría del Consejo Regional de Lima adjuntar al presente acuerdo el Informe N°068-2022-DRELP-OAJ emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias respecto al cumplimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L. N° 276, la cual recomienda se oficie a las unidades ejecutoras de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias el cumplimiento de la bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y cumplimiento de pago de bonificación especial por desempeño de cargo para el personal administrativo del D.L N° 276, ello conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°270-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN CARLOS REYNA YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL